



**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
X DIRECCIÓN REGIONAL PUERTO MONTT  
DEPARTAMENTO JURÍDICO  
77318693876**

**ORD. N° 77319322005  
ANT. OFICIO ORD 315 QUE REMITE F.2117  
FOLIO 77318693876  
MAT. Respuesta a F.2117. Consulta sobre  
exención de impuesto de primera categoría.**

**PUERTO MONTT, 07/02/2019**

**DE: DIRECTOR REGIONAL  
PARA: CENTRO ESPAÑOL DE PUERTO MONTT**

El contribuyente Centro Español de Puerto Montt, RUT N° [redacted] representado por Joaquín Arrieta Zulueta, ha consultado a este Servicio de Impuestos Internos sobre el procedimiento para solicitar la exención del Impuesto de Primera Categoría de una organización sin fines de lucro. De mi consideración se responde a Ud. lo siguiente:

Cabe hacer presente en primer lugar, que las exenciones del referido impuesto se encuentran reguladas en el Título II, Párrafo 4°, artículo 40 de la Ley de Impuesto a la Renta. De acuerdo a los antecedentes entregados por Ud, podemos entender que la organización jurídica sobre la que recae la consulta en cuestión se encasilla en el numeral 4 del citado artículo 40 de la Ley de la Renta.

Teniendo presente lo anterior, conforme al artículo 40 número 4 de la Ley de la Renta y en concordancia con lo dispuesto en la Circular N° 61 de fecha 12 de mayo de 1976, normativa aún vigente para estos efectos, la cual instruye los requisitos y condiciones que se deben cumplir para impetrar la exención del impuesto de primera categoría, las instituciones que impetren la franquicia tributaria deben reunir los siguientes requisitos copulativos legales:

1. Debe tratarse de una institución de beneficencia. Ello implica que la ayuda proporcionada por la institución debe serlo en forma enteramente gratuita, sin recibir a cambio ningún tipo de contraprestación, de parte de quien o quienes resultan beneficiados con su ayuda.
2. No perseguir fines de lucro.
3. Tener por objeto principal de acuerdo a sus estatutos, proporcionar ayuda material o de otra índole que se traduzca en un beneficio material a personas de escasos recursos económicos. Sobre esta materia es importante notar que la expresión "ayuda" implica – atendida la condición socio económica de los sujetos destinatarios – socorrer o prestar cooperación que permita a las personas de escasos recursos satisfacer sus necesidades básicas.

Reunidos estos requisitos, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 19 del Ministerio Secretaría General de la República, publicado el día 10 de febrero de 2001, la facultad para otorgar la exención del Impuesto de Primera Categoría, de la Ley de Impuesto a la Renta, ha sido delegada en el Ministro de Hacienda, quien podrá firmar la concesión de la exención "por orden del Presidente la República".

En razón de lo anterior, por medio de un decreto supremo, esto es, mediante una orden escrita que dicta el Presidente de la República o un Ministro "Por orden del Presidente de la República", sobre asuntos propios de su competencia (artículo 3° de la Ley N° 19.880), es que se concederá la franquicia tributaria pretendida.

Para estos efectos, y a fin de acreditar los requisitos señalados en el artículo 40 N° 4 de la Ley de la Renta, deberán ser acompañados por Ud., los siguientes documentos al Ministerio de Hacienda:

1. Fotocopia de los estatutos de la Institución. Se requiere la última versión de los mismos y, en caso de haberse modificado recientemente, adjuntar los documentos que acrediten haberse cumplido con los requisitos legales para tener por aprobada dicha modificación.
2. Certificado de vigencia de su personalidad jurídica.

3. Fotocopia del documento que faculta a la persona o personas que solicitan el beneficio tributario, para representar legalmente a la institución.

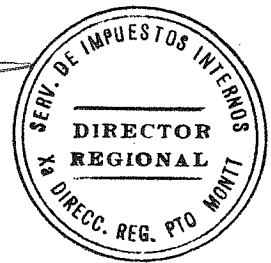
Sin perjuicio de todo lo anterior, cabe hacer presente que, a este Servicio sólo le corresponde "verificar", en la práctica, el cumplimiento de los requisitos necesarios para mantener la franquicia establecida en el artículo 40 N° 4 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por lo que el otorgamiento de este beneficio tributario no le compete a este organismo público.

Finalmente señalar que, tanto el procedimiento expuesto, como la prevención respecto de las facultades fiscalizadoras que le competen a este servicio, han quedado refrendadas en los Oficios del Director, N° 129 de fecha 18 de enero de 2018, N° 178 de fecha 26 de enero de 2018 y N° 778 de fecha 20 de abril de 2018.

Sin otro particular, saluda atentamente a UD.

Saluda a Ud.,

  
CRISTIAN ALBERTO GOMEZ CASTILLO  
DIRECTOR REGIONAL



MGR

**Distribución**

Departamento Jurídico

Dirección Regional

C.Inf/ Depto. Fiscalización

CENTRO ESPANOL DE PUERTO MONTT, al correo electrónico [INFO@ASSENT.CL](mailto:INFO@ASSENT.CL)